

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2023. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias asignadas por reparto.
Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1184

Palmira-Valle del Cauca, 25 de julio de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTES:	EDWIN ENRÍQUEZ MEDINA
DEMANDADOS:	CARLOS MAURICIO FERNÁNDEZ SANTIAGO DINA MERCEDES GUARANGUAY CALPA
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00294-00

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesto por el señor EDWIN ENRÍQUEZ MEDINA, en contra de los señores CARLOS MAURICIO FERNÁNDEZ SANTIAGO y DINA MERCEDES GUARANGUAY CALPA, como representantes legales de la menor D.C. FERNÁNDEZ GUARANGUAY, la cual ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, y como quiera en el escrito genitor se indicó bajo gravedad de juramento que el demandante desconoce los datos para dar con el paradero del señor CARLOS MAURICIO FERNÁNDEZ SANTIAGO, por lo que previo a resolver sobre el emplazamiento, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el Auto de calenda 10 de noviembre de 2022 bajo el radicado 2021-00118-01, y acta de marzo 03 de 2023 dentro del radico 2021-00118-01, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala Civil – Familia, Magistrada ponente Dra. María Patricia Balanta:

“Adicionalmente, conviene precisar a la funcionaria de primer grado que antes de resolver sobre un emplazamiento a personas ciertas y determinadas, conviene solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”

“Lo anterior porque en el presente caso -también- la convocada fue emplazada, sin agotarse por el demandante o juez consulta alguna, cuando en una sociedad como la de hoy, en donde las redes sociales y la internet permiten la conexión y ubicación de muchas personas con especial eficacia, a partir de todas las herramientas disponibles en el caudal de datos que circulan en la red digital, lo

que se constituye en una buena práctica, desde ese complejo de garantías ius fundamentales que deben preservarse en los litigios y que no podemos ignorar o despreciar”

En concordancia con lo expuesto y una vez consultada la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	94537318
NOMBRES	CARLOS MAURICIO
APELLIDOS	FERNANDEZ SANTIAGO
FECHA DE NACIMIENTO	****/****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	12/02/2001	31/12/2999	COTIZANTE

Se pudo conocer que el señor **CARLOS MAURICIO FERNÁNDEZ SANTIAGO** está afiliado al Sistema de Seguridad en Salud en la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, entidad a la cual se puede solicitar los datos de contacto, por lo que previo a decidir sobre el emplazamiento, se oficiara para que en la menor brevedad posible, estas entidades informen al despacho dirección física y electrónica reportada por el demandado arriba señalado y así se dispondrá.

Adicionalmente, se allega memorial en el cual el demandante solicita el amparo de pobreza, argumentando no contar con los recursos económicos para sufragar una prueba de ADN, por lo que el despacho accederá a esta solicitud.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesto por el señor EDWIN ENRÍQUEZ MEDINA, en contra de los señores CARLOS MAURICIO FERNÁNDEZ SANTIAGO y DINA MERCEDES GUARANGUAY CALPA, como representantes legales de la menor D.C. FERNÁNDEZ GUARANGUAY.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en el artículo 386 y ss. Del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la señora DINA MERCEDES GUARANGUAY CALPA, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: OFICIAR a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, para que se sirva informar los datos de contacto, dirección física, electrónica, número telefónico, que reposen en la base de datos del señor **CARLOS MAURICIO FERNÁNDEZ SANTIAGO**.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y demás documentos aportados a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste de conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEXTO: De la prueba genética tomada en el LABORATORIO GENES S.A, que obra en el expediente digital, córrase traslado a los demandados por el término de tres (3) días después de la notificación, término dentro del cual podrán solicitar la aclaración, modificación u objeción, de acuerdo con lo previsto en el art. 228 del C.G.P.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a la parte demandada que eventualmente y de ser necesaria la práctica del examen de genética, la renuencia a comparecer conlleva a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo. Regla 2ª del artículo 386 del CGP.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para lo de su cargo.

NOVENO: CONCEDER el amparo de pobreza invocado por el señor EDWIN ENRÍQUEZ MEDINA, en calidad de demandante en este proceso.

DÉCIMO: TÉNGASE a la Dra. KARINA VELEZ VALVERDE, en calidad de Defensora de Familia de Asuntos Civiles del Centro Zonal Palmira del ICBF, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 059 de hoy 26 de julio de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be29fbab852ad2e6bf330132ddd22e77833c660ec2ec369e3f5bd13b3af944ad**

Documento generado en 25/07/2023 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>